

EDICTO:

No habiéndose formulado reclamaciones, dentro del plazo de información pública, en el expediente de aprobación de la **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PUNTO LIMPIO DE ALBA DE TORMES** (Salamanca), aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha **30 de enero de 2020**, y cuyo edicto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º **27** de fecha **10 de febrero de 2020**, se considera aprobada definitivamente, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la

<< ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PUNTO LIMPIO DE ALBA DE TORMES.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio municipal situado en el Polígono de las San Juanas.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso y admisión de residuos del Punto Limpio del Ayuntamiento de Alba de Tormes.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Punto Limpio: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos admisibles reciclables: aquellos materiales que pueden depositarse en el punto limpio y que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Usuario o Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

ARTÍCULO 4. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la presente Ordenanza es el término municipal de Alba de Tormes, admitiéndose sólo residuos que se hayan originado Alba de Tormes y anejos.

El servicio será gratuito y exclusivo para los usuarios particulares residentes en Alba de Tormes, así como para otros pequeños productores de Alba de Tormes siempre que cumplan las limitaciones de cantidad.

ARTÍCULO 5. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- a) Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- b) Fomentar la separación en origen de los residuos.
- c) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de ser valorizados consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar, así como las emisiones de CO₂ a la Atmósfera.
- d) Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.





e) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

ARTÍCULO 6. Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones donde se halla el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos, con espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

A la entrada de las instalaciones existe una garita de control con un operario que dará las indicaciones a los usuarios antes de depositar los residuos.

ARTÍCULO 7. Funcionamiento del Punto Limpio

El personal encargado/operario del control del Punto Limpio, así como su gestión estará bajo la dependencia del Ayuntamiento.

El control del Punto Limpio por parte del operario se realizará conforme a las siguientes normas:

- Los usuarios aportarán los residuos previamente separados en origen.
- El operario recibirá al usuario y los residuos para la caracterización de las fracciones
- En el formulario de registro de entrada se indicará al menos el día, tipo y cantidad aproximada de residuos que se pretenden depositar.
- Se depositarán los residuos en el contenedor correspondiente bajo la supervisión del operario
- El Ayuntamiento mantendrá las instalaciones del Punto Limpio en buenas condiciones de higiene
 y salubridad pública. Para ello, los encargados deben controlar que el depósito de los
 residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los
 contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el
 depósito de los residuos.
- Los encargados del Punto Limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.
- El usuario podrá acceder a pie o en coche para depositar los residuos.

ARTÍCULO 8. Vaciado de los Contenedores

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, los encargados del Punto Limpio darán aviso para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación por parte de empresas autorizadas.

Toda salida de residuo que salga del Punto limpio debe estar documentada con cantidades, tipología y gestor de destino, como establece la normativa en materia de residuos.

ARTÍCULO 9. Horario

El horario de depósito de residuos será de lunes a sábado de 11:00 a 13:00 horas. Fuera de este horario, el Punto Limpio podrá estar vigilado mediante la instalación de un sistema de videovigilancia.

ARTÍCULO 10. Responsabilidad

El Ayuntamiento de Alba de Tormes adquiere la titularidad de los residuos hasta su entrega al gestor autorizado correspondiente para su eliminación, valoración y/o reciclado.

ARTÍCULO 11. Normas de prestación del Servicio

Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Alba de Tormes a través del Punto Limpio deberá tener en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por usuarios proveedores que sean particulares o pequeños productores que cumplan los límites de cantidad establecidos.
- El servicio es gratuito.
- Los usuarios proveedores deben ser los encargados del transporte hasta las instalaciones.
- · Los usuarios proveedores deben seguir todas las instrucciones del operario municipal.
- Los residuos deben ir separados por tipologías y presentarse adecuadamente para evitar vertidos o derrames.
- Se prohíbe aportar residuos al Punto Limpio en Vehículos de P.M.A. superior a 3500 kg.
- Sólo se admitirán residuos que se encuentren en el listado de residuos admisibles (ver artículo 8)
- Se prohíbe el depósito de los residuos presentados en el listado de residuos no admisibles (ver artículo 9)
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial.
- Se prohíbe el depósito de productos Fitosanitarios debiéndose realizar en un Punto SIGFITO.
- Se prohíbe el depósito de medicamentos debiéndose realizar en un Punto SIGRE.





 Las actividades industriales y grandes productores deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 12. Tipología de los Residuos Admisibles en el Punto Limpio y limitaciones de cantidad.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

- 55. Papel y Cartón (15 kg).
- 56. Plásticos (15 kg).
- 57. Voluminosos: Enseres, muebles, colchones, etc. (50 kg o 3 unidades).
- 58. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos: Electrodomésticos (2 unidades), monitores, pantallas (2 unidades), pequeños aparatos electrónicos (3 unidades), teléfonos móviles (5 unidades), cargadores, cableado, etc.
- 59. Escombro (Residuos mezclados de construcción y demolición) (50 kg)
- 60. Metales (50 kg)
- 61. Madera (50 kg)
- 62. Ropa y Textiles (15 kg)
- 63. Aceite usado de cocina (15 I)
- 64. Aceite mineral de motor (15 l)
- 65. Pinturas y disolventes en su envase original (10 l)
- 66. Baterías (2 unidades) y Pilas (20 unidades)
- 67. Tóner de impresora (5 unidades)
- 68. Lámparas y fluorescentes (2 kg o 5 unidades)
- 69. Vidrio (30 kg o 20 unidades)
- 70. Cristal (15 kg)
- 71. Restos Vegetales (no más de 1 m de longitud)
- 72. Radiografías (10 unidades)

ARTÍCULO 13. Tipología de residuos no admisibles en el Punto Limpio

- 46. Basuras urbanas orgánicas.
- 47. Residuos que por sus características puedan depositarse en el contenedor amarillo de la vía pública: envases ligeros, tetrabriks, latas de conserva y refresco, envases de aerosoles, bolsas y pequeños embalajes.
- 48. Residuos que por sus características puedan depositarse en el contenedor azul de la vía pública: envases de papel y cartón, bolsas de papel y hueveras de cartón.
- 49. Residuos procedentes de grandes productores.
- 50. Residuos industriales.
- 51. Neumáticos fuera de uso.
- 52. Productos Fitosanitarios.
- 53. Medicamentos y residuos sanitarios.
- 54. Restos de animales muertos.
- 55. Residuos Tóxicos de origen industrial.
- 56. Residuos radioactivos, biológico o infecciosos.
- 57. Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio.
- 58. Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables
- 59. Residuos no identificables.
- 60. Residuos orgánicos agroganaderos: estiércol, lisier, purín, paja, cereales...

ARTÍCULO 14. Formas de Presentación de los Residuos para su recogida

Para la recogida de los residuos admitidos, el Ayuntamiento se compromete a que éstos sean almacenados temporalmente de acuerdo a unas normas de presentación para su recogida:

 Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.





- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración ni habiendo sido manipulados

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Los encargados de la vigilancia del Punto Limpio velarán por que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

- Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

El Ayuntamiento queda obligado a prohibir a través de los encargados del Punto Limpio las siguientes acciones:

- El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente reglamento.
- El depósito de residuos diferentes mezclados.
- El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
- El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este Reglamento.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.
- No está permitida la permanencia de personas en el recinto una vez realizado el depósito de los residuos.
- No está permitida la manipulación de los residuos depositados en los contenedores por personal ajeno a las instalaciones.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 46 Ley 22/2011, de 28 de julio, así como los demás que resulten aplicables.

Serán consideradas infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en al apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.



- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 18. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

ARTÍCULO 19. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estados anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida. Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

ARTÍCULO 20. Prescripción

- 1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.>>

En Alba de Tormes. LA ALCALDESA Fdo.: María Concepción Miguélez Simón

(DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)

